 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia Fiscal. Acción la cual tiene continuidad.</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 1

**RADICADO:** DC-034-2020

**FECHA DE LA DENUNCIA:** 10 de diciembre de 2020

**PROCEDENCIA:** Correo electrónico

**DENUNCIANTE:** Traslado de la Contraloría General de la República

**ENTIDAD:** Departamento del Quindío

**ASUNTO:** Traslado de hallazgos con otra incidencia – según informe final de Auditoría Nro. 39 recursos SGP Educación y PAE Departamento del Quindío, Vigencia 2019

**FECHA DEL INFORME:** 08 de junio de 2021


## I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve el traslado de la Contraloría General de la República, en contra del Departamento del Quindío, denuncia que fue radicada con el No. 2277 el 10 de diciembre del año 2020 y consecutivo de denuncias No. DC-034-2020.

La denuncia refiere traslado de hallazgos con otra incidencia – según informe final de Auditoría Nro. 39 recursos SGP Educación y PAE Departamento del Quindío, Vigencia 2019.

## II. LA DENUNCIA

El contenido de la denuncia presentada por parte de la Contraloría General de la República es la siguiente:

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacer lo que tiene que ser</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 2

*“(…) Comedidamente comunicamos que en el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento que se adelantó a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar – PAE, asignados al Departamento del Quindío, en la vigencia 2019, se validaron dos (2) hallazgos con otra incidencia No 12 y 20 para trasladar a la Contraloría Departamental del Quindío, por competencia, lo anterior de conformidad con el informe final liberado CGR-CDSECTCRD No. 039 de noviembre de 2020 (…)”*

### III. OBJETO DEL TRÁMITE


En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta dependencia determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

### IV. ACTUACIONES ADELANTADAS

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 10 de diciembre del año 2020 del día 17 de diciembre del año 2020, se asumió la competencia para adelantar su trámite referente.

Mediante memorando **No. DC-034-2020** del día 17 de diciembre del año 2020, nos fue asignada la denuncia para su trámite, al cual se le dio inicio con las siguientes actuaciones:


- Solicitud de copia del Acta del CODEFIS No. 008 del 12 de abril y 009 del 23 de abril de 2019, copia del acta 017 del Consejo de Gobierno del Departamento realizado el 7 de junio de 2019, en donde se analizaron los temas de la deuda laboral que tenía el Departamento del Quindío con los Docentes, copia de la Sentencia de primera instancia de la Acción Popular instaurada por el Departamento del Quindío en contra de la Nación – Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 480 del 17 de marzo de 2021.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal / hacer la audición continuar</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 3

- Visita realizada el 18 de mayo del 2021 a la Secretaria de Educación del Departamento solicitando los comprobantes de egreso de los pagos realizados al Contrato de Comisión No. 001-2019, Informar a cuantos y a cuales docentes se les realizó el pago de primas con recursos propios, cuanto fue el presupuesto asignado con recursos propios para el pago de primas y cuales rubros presupuestales fueron afectados para tal fin y el acto administrativo de la viabilidad de dichos pagos, registrada mediante oficio con radicado No. 904 del 18 de mayo de 2021.

## V. ANTECEDENTES

1. El día 10 de diciembre de 2020, la contraloría General del Quindío, recepcionó traslado de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, a través de oficio No. 2277, la cual refiere a: *“(…) Comedidamente comunicamos que en el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento que se adelantó a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar – PAE, asignados al Departamento del Quindío, en la vigencia 2019, se validaron dos (2) hallazgos con otra incidencia No 12 y 20 para trasladar a la Contraloría Departamental del Quindío, por competencia, lo anterior de conformidad con el informe final liberado CGR-CDSECTCRD No. 039 de noviembre de 2020 (…)”*.
2. Así las cosas, mediante memorando de No. 034-2020, se asigna el trámite de la denuncia a los funcionarios Diana Marcela Bernal y Oscar Mario Franco.
3. El equipo auditor, realiza solicitud de copia del Acta del CODEFIS No. 008 del 12 de abril y 009 del 23 de abril de 2019, copia del acta 017 del Consejo de Gobierno del Departamento realizado el 7 de junio de 2019.
4. De acuerdo a la información aportada, se analizaron los temas de la deuda laboral que tenía el Departamento del Quindío con los Docentes, copia de la Sentencia de primera instancia de la Acción Popular instaurada por el Departamento del Quindío en contra de la Nación – Ministerio de Educación

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilando fiscal, haciendo auditar, controlando</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 4

y Ministerio de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 480 del 17 de marzo de 2021.

5. De igual manera, mediante visita realizada el 18 de mayo del 2021 a la Secretaria de Educación del Departamento, se solicitan los comprobantes de egreso de los pagos realizados al Contrato de Comisión No. 001-2019, así como la información de cuantos y cuales docentes se les realizó el pago de primas con recursos propios, cuanto fue el presupuesto asignado con recursos propios para el pago de primas y cuales rubros presupuestales fueron afectados para tal fin y el acto administrativo de la viabilidad de dichos pagos, información que quedo registrada mediante oficio con radicado No. 904 del 18 de mayo de 2021.


## VI. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

De acuerdo al traslado realizado por parte de la Contraloría General de la República de acuerdo al oficio 2277 del 10 de diciembre de 2020, se procede a resolver la presente denuncia.

Los siguientes fueron los hallazgos trasladados por la Contraloría General de la República, las cuales serán ratificadas por este Ente de Control, de acuerdo a lo analizado en el desarrollo de la denuncia ciudadana:

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacia lo auditable control</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 5

### Primer Hallazgo trasladado por la CGR:

Hallazgo No. 12 - Compensación de recursos del SGP-Educación por cambio de destinación de recursos Superávit 2011-2015 a fines no contemplados en la Ley (D-OI)

Ley 715 de 2001, artículo 15: *"Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

- 15.1 *Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*
- 15.2 *Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*
- 15.3 *Provisión de la canasta educativa*
- 15.4 *Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa..." (...)*

Ley 617 de 2000, artículo 3º: *"Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para*

En la vigencia 2019 el Departamento del Quindío reconoció y canceló (317) sentencias a personal docente y directo docente por concepto de prima de servicios, en cumplimiento a decisiones judiciales ejecutoriadas por un valor total de \$4.661.974.236, de los cuales \$661.974.236, corresponden al superávit de los recursos del SGP- Educación.

Revisadas las comunicaciones que se surtieron entre el Departamento del Quindío y el Ministerio de Educación, se evidenció el oficio DG-0180 del 16 de mayo de 2019 – Radicado MEN- 2019-ER-131535, enviado por el Departamento del Quindío al MEN, el cual al punto No. 2, mencionó la utilización de recursos Superávit 2011- 2015 prestación del servicio a fines no autorizados por la norma por \$3.664.336.002 y el ente territorial en oficio del 2 de mayo de 2019 – Rad. SED-120-212-1103, señaló lo siguiente:

*"...este Departamento presentó mediante oficio No. SED-DS-120-212-1103 del 2 de mayo de 2019 (el cual se anexa), justificación del comportamiento y manejo de dichos recursos, razón por la cual, y ante la no justificación de la suma de tres mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil dos pesos m/cte. (\$3.664.336.002), reintegró y adicionó con recursos propios de libre destinación departamento, la suma de cuatro mil seiscientos veinte millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$4.620.683.724) - incluida indexación*

- a título de subsanación de la destinación de dichos recursos no justificados..."

Revisado el contenido del oficio SED- Despacho secretario 120-212-1103 del 2 de mayo de 2019, Dirigido al Director de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional, el Secretario de Educación del Departamento del Quindío, manifestó lo siguiente.

(...) "... Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad territorial, se procedió a revisar cada una de las vigencias analizadas y las cifras presentadas en éstas, encontrándose justificación a los dos conceptos verificados por el MEN, de acuerdo al siguiente resumen:

**Cuadro No. 17  
DESTINACIÓN SUPERÁVIT PRESTACIÓN DEL SERVICIO**


VIGENCIA	SALDOS DE SUPERÁVIT NO APROPIADOS EN LA SIGUIENTE VIGENCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO			USO DIFERENTE A LA NORMATIVIDAD DEL SUPERÁVIT PRESTACIÓN DEL SERVICIO			TOTAL		
	VALOR PRESENTADO MEN	VALOR JUSTIFICADO SED	DIFERENCIA	VALOR PRESENTADO MEN	VALOR JUSTIFICADO SED	DIFERENCIA	VALOR PRESENTADO MEN	VALOR JUSTIFICADO SED	DIFERENCIA
2011				10.000.000		10.000.000	10.000.000		10.000.000
2012				1.320.873.858	893.184.501	327.709.105	1.320.873.858	893.184.501	327.709.105
2013	1.050.242.225	1.050.242.225		1.281.125.428		1.281.125.428	1.050.242.225	1.050.242.225	1.281.125.428
2014				821.825.723		821.825.723	1.223.875.746	1.223.875.746	1.223.875.746
2015	28.153.768	28.153.768					849.779.484	28.153.768	821.825.723
2016	55.820.874	55.820.874					55.820.874	55.820.874	
2017	471.724.088	471.724.088					471.724.088	471.724.088	
TOTAL	1.602.948.892	1.602.948.892		4.857.800.903	893.184.501	3.964.336.003	6.263.447.393	2.599.105.363	3.664.336.003

Fuente: Información entidad

"... el Departamento del Quindío resolvió disponer de los recursos del balance de recurso propios de la vigencia 2018 la suma de \$4.620.683.724, para financiar pago de la deuda laboral existente en el sector educativo departamental. Dicha suma corresponde al valor que no fue justificado al Ministerio de Educación Nacional en la revisión de las sumas utilizadas del superávit del SGP de las vigencias 2011 a 2015, debidamente indexado a la fecha. De dicha suma ya fue incorporado al presupuesto general de ingresos y gastos del departamento de la actual vigencia un total de \$4.000.000.000.

Así las cosas, durante la actual vigencia se han cancelado un total de 317 sentencias judiciales por \$4.661.974.236 de las cuales \$661.974.236 corresponden al superávit de los recursos del SGP- Sector Educación de la vigencia 2018 y el resto corresponde al valor apropiado de los recursos del balance de recurso ordinario del departamento de la vigencia 2018..."

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Educación, a través del comité operativo de saneamiento de deudas laborales del sector educativo, en sesión del 18 de abril de 2018, Acta No. 036, "...procedió a validar la liquidación y a certificar el monto de la deuda causada, por concepto del cumplimiento de sentencias judiciales ejecutoriadas entre 2011 y 2015 correspondientes al reconocimiento de pago de prima de servicios para las vigencias 2005-2013, por valor de \$15.075.420.979 de los cuales la entidad cuenta con \$3.011.938.054 de superávit del SGP- educación, conforme a lo

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacia la equitativa gestión</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 7

establecido en el artículo 148 de la ley 1450 de 2011.", sin embargo, el Departamento del Quindío, antes de la validación de la deuda utilizó recursos del superávit en vigencias anteriores al 2018, cuando solo podía hacer uso de este tipo de recursos para el pago de sentencias judiciales a partir de la validación de la deuda laboral por parte del MEN.

Se encontró igualmente que el Ministerio de Hacienda, a través de la Resolución No. 1344 del 7 de mayo de 2019, ordenó la medida preventiva de plan de desempeño en el sector educación al Departamento del Quindío, plan que fue adoptado por la entidad territorial a través del Decreto 447 del 26 de julio de 2019, y aprobado por el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución No. 3183 del 12 de septiembre de 2019.

Revisada la Resolución 1344 de 2019, al **evento de riesgo 9.4 "Cambios en la destinación de los recursos"**, - punto 3. Pago de Sentencias y conciliaciones con recursos corrientes del SGP, el Ministerio de Hacienda hizo unos cuestionamientos frente al tema, y en el Decreto 447 del 26 de julio de 2019, el Departamento del Quindío adoptó como estrategia en el punto 1.6 - **Inadecuado uso de los recursos de SGP**, la siguiente actividad y el producto para dar cumplimiento al evento de riesgo 9.4, así:


*... 1.6.2. actividad: Realizar inversiones en el sector educación con recursos distintos a los de SGP Educación, que compensen los pagos realizados con recursos del SGP cuyas destinaciones no estaban permitidas por la normatividad vigente por concepto de sentencias y conciliaciones, y deudas laborales al personal docente y directivo docente no certificadas por la Nación....*

La situación se presenta por falta de controles y seguimientos en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP. Interpretación errónea del hecho económico de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Lo anterior, originó la disminución de recursos en los renglones o actividades señaladas en la Ley, por cambio de destinación para el pago de sentencias.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y otra incidencia, para ser comunicada a la Contraloría General del Quindío por el presunto detrimento patrimonial por el tema de intereses de mora pagados después de los diez meses de la ejecutoria de las sentencias.

La observación completa se encuentra en las paginas 1 – 6 del oficio 2277 del 10 de diciembre de 2020, traslado de la CGR.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío</p> <p><small>Tránsito. Total. hacia la auditoría continua</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 8

## Segundo Hallazgo trasladado por la CGR:

Hallazgo No. 20 – Contrato de comisión No. 001 de 2019 (F-D-OI).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, señala lo siguiente:

*“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y*


## VII. OBSERVACIONES

### **Observación Administrativa No. 1. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Cambio de destinación de recursos.**

**Condición:** La Contraloría General de la República, producto de auditoría No. 39 recursos SGP Educación y PAE Departamento del Quindío, vigencia 2019, traslado a este Ente de Control Hallazgo No. 12 – Compensación de recursos del SGP – Educación por cambio de destinación de recursos Superávit 2011-2015 a fines no contemplados en la Ley (D-OI), teniendo en cuenta que en el mencionado hallazgo se encuentran comprometidos tanto recursos del SGP como recursos propios.

El hallazgo se dio, toda vez que el Departamento del Quindío resolvió disponer de los recursos del balance de recursos propios de la vigencia 2018 la suma de \$4.620.683.724, para financiar pago de la deuda laboral existente en el sector Educativo Departamental. Dicha suma corresponde al valor que no fue justificado al Ministerio de Educación Nacional en la revisión de las sumas utilizadas del




 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilante fiscal, hacia la auditoría continua</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 9

superávit del SGP de las vigencias 2011 a 2015, debidamente indexados a la fecha.

Así mismo, de acuerdo a lo recomendado en el Acta CODEFIS 017 del 07 de junio de 2019, quedo establecido que dicha fuente (recursos propios), no era el recurso legal para el pago de dichas acreencias según lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, así:

	<p>INTERROGANTE PRINCIPAL:</p> <p>1.- ¿Es jurídica y presupuestalmente procedente que el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, asuma el pago de deudas laborales del personal docente que le ha sido viabilizado por la NACIÓN, con cargo a sus recursos ordinarios o de libre destinación?</p> <p>R/ No. La fuente legal para el pago de dichas acreencias, según lo establece el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, son los recursos que constituyan excedentes del balance de la partida que para educación se transfieren del SGP; los cuales en caso de ser insuficientes – <i>según lo establece la norma en cita</i> – determinan la concurrencia subsidiaria con cargo al Presupuesto General de la Nación; sin que bajo ningún mandato legal presente el deber de sufragar dichas acreencias con cargo a los recursos propios del Departamento.</p>
--	--

Fuente: Acta No. 017 CODEFIS – junio 7 de 2019

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío</p> <p><small>Vigilante fiscal, hacia la equidad continua</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 10

Añade el Secretario de Planeación, que la solución hoy sería sacar de los recursos propios para cubrir el déficit del SGP de vigencias pasadas, y minimizar el impacto para el ente territorial

El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, comenta que la disyuntiva es cómo la administración debe asumir en este momento para evitar el daño como consecuencia que se generaría por los intereses que se causen o por la falta de competencia del departamento al efectuar dicho pago. Se indica además que los excedentes ya estarían cubiertos, se requeriría

Reunión CODEFIS – Abril 12 de 2019 – Acta No 008

Página 8 de 16

9

una concurrencia por parte del Ministerio de Educación, quien se está negando hasta el momento, por lo que se tendría que disponer de los excedentes faltantes y también otro tanto que no hace parte de la subsanación de excedentes sino recursos que no reconoce la Nación y que debe pagar.

Jurídicamente podría haber un pago de subrogación por tercero, sino que el título ejecutivo indica que el demandado es el Departamento, después no se podría alegar que subroga un pago porque lo que dice la sentencia es otra cosa; Por lo cual, realizar el pago con recursos propios del Departamento, podría dar lugar a la no devolución del recurso con las correspondientes consecuencias de desfinanciación de la entidad, y eventuales problemas fiscales, disciplinarios y demás.

En la diapositiva No. 12, se mencionó que cuando el Ministerio de Educación validó y certificó, con base en ello se solicitó seguir el procedimiento contemplado en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Fuente: Acta No. 008 CODEFIS – abril 12 de 2019

El Doctor Gustavo Adolfo García Botero solicita la palabra realizando una cooptación final, "acá no se está hablando de pagar o no pagar", la decisión de la administración ha sido siempre la de PAGAR y de hecho se ha venido pagando con cargo a los recursos que la Ley nos dice que son la fuente para pagar, no es que no queramos pagar, nos abstenemos de afectar los recursos del departamento porque nos generaría un mal mayor.

Fuente: Acta de Consejo de Gobierno – Junio de 2019

La preocupación fundamentalmente atendiendo las apreciaciones de los Secretarios de Planeación y representación judicial, es la competencia, presionados por la omisión de los Ministerios y los intereses que se están generando porque se está tratando de solucionar una situación del 2011, y no se puede incurrir en un delito, porque nos llevaría a la comisión de un delito, por darle una destinación distinta a unos recursos presionados por una inactividad y esa trazabilidad a la que refiere y la trazabilidad realizada por la Secretaria de Educación desde enero 2016, esa trazabilidad no nos salva de responsabilidad, la normatividad dice de manera clara esa obligación es del Ministerio de Hacienda; situación que nos ponen contra la pared que nos llevan a cometer una irregularidad, considera que no es prudente ni siquiera con el pago a través de sentencias y conciliaciones, dado que el pago de esa sentencia tiene un origen y su origen está claramente señalado en la norma como se paga, las sentencias se pagan con la fuente que la origino; por lo anterior se encuentra en desacuerdo con el pago de la obligación con recursos del Departamento, a menos que la Secretaria de Hacienda y Planeación indicara que este pago debe pagarse de tal forma con toda la seguridad conforme a la ley.

Considera que lo que se debe hacer es ir superando con recursos del balance SGP lo que se pueda donde hay una significativa reducción. Para el CODEFIS, es importante hacer un informe de la asignación de la administración anterior de los recursos del balance SGP, de cómo fue que se usaron. Además, solucionando una omisión de la administración anterior se va a dejar de cumplir con las metas y obligaciones nuestras, contempladas en el plan de desarrollo, toda vez que, al no realizar los pagos se generarían intereses, no obstante, se considera que no es conveniente asumir un pago sin competencia.

Agrega la presidente de CODEFIS, indicando que hay una opción con la cual no se tendría ninguna duda para hacerlo y es no hacer ninguna objeción a la auditoria que hizo el Ministerio de Educación, y asumir esos recursos de los cuales ya se pagaron CUATRO MIL MILLONES

Reunión CODEFIS – Abril 12 de 2019 – Acta No 008

Página 13 de 16


14

DE PESOS M/Cte. (\$4.000.000.000).

Recalca la Secretaria jurídica que el pago no debe hacerse con recursos propios, solo con recursos del balance SGP.

Fuente: Acta No. 008 CIDEFIS – abril12 de 2019

En vista de lo anterior, era claro para el Departamento que, de llegar a incurrir en este gasto con recursos propios, desfinanciaría el Plan de Desarrollo, además, vulneraría el principio de Legalidad del gasto llevando al Departamento a incurrir en un detrimento patrimonial por la aplicación diferente del mismo.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 12

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, artículo 15, Ley 617 de 2000, artículo 3°, Ley 1450 de 2011, artículo 148 “Saneamiento de deudas”, Ley 1753 de 2015, artículo 59 literal h), Ley 734 de 2002, artículo 34.


**Causa:** Deficiente planeación para el pago oportuno de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas reconocidas al personal docente y directivo docente por concepto de prima de servicios desde la vigencia 2011.

**Efecto:** Posible detrimento patrimonial por el pago de primas con recursos propios por valor de \$4.620.683.724

**Observación Administrativa No. 2. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Exceso en pago al contrato de comisión 001 de 2019.**

**Condición:** La Contraloría General de la República realizó traslado de hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$10.542.845 (Recursos propios) por comisión liquidada en exceso al contrato de comisión 001 de 2019, suscrito entre el Departamento del Quindío y la firma Comisionistas Agropecuarios S.A COMIAGRO S.A. cuyo objeto ES: *“SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA JORNADA REGULAR Y JORNADA UNICA, A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO MAÑANA Y TARDE Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES ESCOLARIZADOS CON MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EXCEPTUANDO EL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SEGUN RESOLUCION NO. 29452 DE DICIEMBRE DE 2017 CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.*

Teniendo en cuenta la cláusula séptima del contrato de comisión No. 001 de 2019, se indicó que el valor de la comisión se establecerá sobre el valor de la operación adjudicada, aclarando que el valor de giro de la operación se entiende, como el total de los recursos que deberá girar el Departamento, que el total fueron por \$9.641.465.370, como se desprende de las actas de supervisión, razón por la cual el valor de la comisión a pagar a COMIAGRO S.A. sería por \$95.918.118,

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilante fiscal, hacia la equitativa gestión</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 13

estableciendo un pago en exceso por **\$10.542.845**, toda vez que lo cancelado por la Entidad Territorial por concepto de comisión fue por la suma de \$106.462.064.

Es importante manifestar, que revisada el acta de liquidación del contrato 001-2019 y sus dos actas aclaratorias, se evidencia en el acta aclaratoria No 2, unos saldos a favor del departamento, por valor de \$1.094.311.657, los cuales debían ser restados del valor total de la comisión, para realizar el cálculo del valor realmente ejecutado (\$9.641.465.370), del cual se desprendía el valor real de la comisión que se debía pagar a COMIAGRO S.A.

**NOTA 2:** Se aclara que el valor ejecutado del acta 02 y el acta 22 corresponden a los costos pagados por Comisión a la Bolsa Mercantil de Colombia, relacionados en el punto 4.2 de este documento y se dejan relacionados en la tabla anterior para poder reflejar el saldo a favor del Departamento del RP 388 por valor de **\$ 17.284.753** (Diecisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos)

**NOTA 3:** Se aclara que en el acta No. 023 pago descontado del RP 5415, solo se canceló la suma de \$3.877.343 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos) y no se tuvo en cuenta los **\$0,37** centavos.

**Saldo a favor del Departamento \$17.284.753,37.**

➤ **4.4 Pagos OPERADOR:**


Saldo a favor del Departamento	<b>\$1.059.742.151</b>
Saldo total a favor del Departamento	<b>\$1.077.026.904,37</b>

Fuente: Aclaratoria No. 2 Acta de Liquidación

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, artículo 6° “Daño patrimonial al Estado”, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, Ley 734 de 2002, artículo 34.

**Causa:** Deficiente labor de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato de comisión No. 001 de 2019.

**Efecto:** Posible detrimento patrimonial por valor de \$10.542.845 y afectación a los recursos del Programa de Alimentación Escolar PAE.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilance fiscal, hacen lo auditarlo continúe</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 14

### Matriz detalle tipificación de observaciones


No.	Observación	Administrati va	Cuantía	Incidencias			
				F	S	D	P
1	Observación Administrativa No. 1. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Cambio de destinación de recursos.	✓	\$4.620.683.724	x		x	
2	Observación Administrativa No. 2. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Exceso en pago al contrato de comisión 001 de 2019.	✓	\$ 10.542.845	X		X	
<b>TOTALES</b>		<b>2</b>	<b>\$ 4.631.226.569</b>				

## VIII. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la Denuncia Ciudadana DC-034-2020, el sujeto de control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 1042 del 04 de junio de 2021, la cual reposa en el expediente digital de la auditoría, junto con sus anexos.

### **Observación Administrativa No. 1. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Cambio de destinación de recursos.**

**Condición:** La Contraloría General de la República, producto de auditoría No. 39 recursos SGP Educación y PAE Departamento del Quindío, vigencia 2019, traslado a este Ente de Control Hallazgo No. 12 – Compensación de recursos del SGP – Educación por cambio de destinación de recursos Superávit 2011-2015 a fines no contemplados en la Ley (D-OI), teniendo en cuenta que en el mencionado hallazgo se encuentran comprometidos tanto recursos del SGP como recursos propios.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 15

*La observación completa puede consultarse en el informe preliminar.*

**Respuesta de la Entidad:**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Conforme a la información remitida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, que sirvió de soporte para dar respuesta a la observación número 16 de la Auditoría de Cumplimiento, al recurso de SGP y de Alimentación Escolar PAE vigencia 2019,




Se adelanta la presente respuesta a la observación número uno, indicando por demás que...

Fuente: Oficio 1042 del 4 de junio de 2021 Respuesta de la entidad a las Observaciones

**Análisis y resultado de la respuesta de la entidad**

Tal como lo manifiesta la Administración Departamental en su derecho de contradicción, realizó en su momento las gestiones ante el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidades que dejaron a la Administración Departamental desamparada en cuanto a las obligaciones del pago de las deudas laborales de los docentes correspondiente a las primas de servicio, teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad tomó la decisión

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilando fiscal, hacia la calidad del control</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 16


de disponer de los recursos del balance de recursos propios (recursos de educación) de la vigencia 2018 la suma de \$4.620.683.724, para financiar pago de la deuda laboral existente en el sector Educativo Departamental, con el fin de asumir los gastos de los fallos judiciales, los cuales tenían a la Entidad en dificultades incluso con embargos de las cuentas bancarias y de bienes muebles e inmuebles; así las cosas y teniendo en cuenta que el Departamento aún se encuentra en procesos con ambos ministerios, en especial en cuanto a que los docentes son funcionarios del orden nacional y no departamental, el comité de hallazgos y equipo auditor encuentran viable o procedente desvirtuar la incidencia fiscal, ya que aun el daño patrimonial no se ha materializado por lo anteriormente expuesto. No obstante, este Ente de Control estará pendiente del proceso en curso y en caso de materializarse el daño patrimonial, procederá conforme a lo reglado.

**DADO LO ANTERIOR, SE DESVIRTUA LA INCIDENCIA FISCAL Y SE SOSTIENE LA OBSERVACION No. 1 CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. CAMBIO DE DESTINACIÓN DE RECURSOS.**

Toda vez que la Entidad reconoce el cambio de destinación de los recursos y la cancelación en los meses de marzo y mayo de 2019, 325 sentencias por concepto de primas de servicios de docentes adscritos a la secretaria de Educación Departamental – Quindío.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y realice los análisis pertinentes que permitan presentar un plan de mejoramiento la acción a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.



 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilamos fiscal, hacemos lo auditable contable</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 17

**Observación Administrativa No. 2. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Exceso en pago al contrato de comisión 001 de 2019.**

**Condición:** La Contraloría General de la República realizó traslado de hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$10.542.845 (Recursos propios) por comisión liquidada en exceso al contrato de comisión 001 de 2019, suscrito entre el Departamento del Quindío y la firma Comisionistas Agropecuarios S.A COMIAGRO S.A. cuyo objeto ES: *"SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA JORNADA REGULAR Y JORNADA UNICA, A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO MAÑANA Y TARDE Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES ESCOLARIZADOS CON MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EXCEPTUANDO EL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y LAS CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SEGUN RESOLUCION NO. 29452 DE DICIEMBRE DE 2017 CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*.

*La observación completa puede consultarse en el informe preliminar.*

**Respuesta de la Entidad:**


**RESPUESTA A LA OBSERVACION No. DOS**

Mediante oficio la Dirección de Cobertura Educativa indica:

A fin de establecer la presunta comisión liquidada en exceso al contrato de comisión número 01 de 2019, suscrito entre el Departamento del Quindío y firma comisionista COMIAGRO S.A., se tiene lo siguiente:

1. Que el valor de la Comisión se pactó en la CLAUSULA SÉPTIMA, de la siguiente manera: *"De acuerdo a lo ofertado por la Sociedad Comisionista COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. – COMIAGRO S.A., en desarrollo de la rueda de selección adelantada por la BMC – BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA -*

Fuente: Oficio 1042 del 4 de junio de 2021 Respuesta de la entidad a las Observaciones

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal, honor la auditoría continua</small></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b></p> <p><b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b></p>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 18

### **Análisis y resultado de la respuesta de la entidad**

Del derecho de contradicción ejercido por el Departamento del Quindío se puede evidenciar que, si bien informan que se están haciendo las gestiones pertinentes para la liberación del recurso sobrante, hasta la fecha es un hecho incierto para este Ente de Control, pues no se entiende esta situación, teniendo en cuenta que a la fecha no se han adelantado dichas liberaciones si hay lugar a realizarlas, ya que dicho contrato ya fue liquidado, además de lo anterior, en términos presupuestales han pasado dos vigencias para realizar dicha liberación que tuvo que hacerse al final de la vigencia 2019.

Igualmente es claro para esta contraloría, que al momento de hacer la negociación ante la bolsa mercantil de productos, el Departamento no puede obligarse a pagar un valor en exceso desde el inicio de la negociación, pues es claro que la entidad no puede comprometerse a pagar más por un valor el cual no es verídico al momento de iniciar la ejecución del contrato, siendo necesario establecer desde la etapa de planeación, una modificación de valor al contrato de comisión, que dependerá del valor finalmente ejecutado en el contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar, como está establecido en el contrato de Comisión, esto teniendo en cuenta la particularidad de la ejecución de este programa, los riesgos e imprevistos que se pueden generar y se puedan reflejar en una menor cobertura a los estudiantes por diferentes motivos.

Por otra parte, se deja claridad que el pago de la garantía no evidencia una diferencia o una afectación en el pago de la comisión y se tiene claridad de que son costos independientes los cuales no tuvieron ninguna objeción o hallazgo alguno, pues se hace énfasis en que el valor pagado en exceso por parte del Departamento, debía de establecerse de otra manera desde la etapa precontractual o la etapa de planeación del proceso ante la BMC.

**DADO LO ANTERIOR, SE SOSTIENE LA OBSERVACION No. 2 CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTAS INCIDENCIAS FISCAL Y DISCIPLINARIA. EXCESO EN PAGO AL CONTRATO DE COMISIÓN 001 DE 2019.**


Toda vez que, la Administración Departamental está reconociendo el pago de más a la Empresa COMIAGRO S.A, y advierten que se encuentra en trámite una liberación de recursos.

### MATRIZ DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN FIRME

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias			
				F	S	D	P
1	Observación Administrativa No. 1. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Cambio de destinación de recursos.	✓	N/A			x	
2	Observación Administrativa No. 2. Con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria. Exceso en pago al contrato de comisión 001 de 2019.	✓	\$ 10.542.845	X		X	
<b>TOTALES</b>		<b>2</b>	<b>\$ 10.542.845</b>	<b>1</b>		<b>2</b>	

### IX. CONCLUSION

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, se concluye que se presentan dos hallazgos administrativos con incidencia fiscal y disciplinaria.

 <p><b>Contraloría</b> General del Quindío <small>Vigilancia fiscal hacia el bienestar ciudadano</small></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 20

El plan de mejoramiento producto del presente informe, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante legal y el responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Una vez suscrito por la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de la Denuncia, debe remitir una copia del mismo en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas.

*Diana Marcela Bernal Ochoa*

**DIANA MARCELA BERNAL OCHOA**  
Profesional Universitario

*Oscar Mario Franco Gómez*

**OSCAR MARIO FRANCO GÓMEZ**  
Profesional Universitario

*Claudia Patricia González Quintero*

REVISÓ: **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO**  
Director (a) Técnico (a) de Control Fiscal